

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	7	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	7	50
{ Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	4	50
{ Seis.....	8	50
{ Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 14 de Abril de 1875.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Existiendo en el cuerpo de Oficiales Letrados de las Administraciones económicas algunas vacantes que con arreglo á la legislación vigente, deben proveerse por oposicion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

- 1.º Que V. I. proceda á la convocatoria de las oposiciones para el día 20 de Mayo próximo.
- 2.º Los aspirantes dirigirán al Presidente del Tribunal en el término de 50 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, una solicitud expresando que desean tomar parte en los ejercicios. Acompañarán á la instancia los documentos que acrediten su cualidad de Licenciados en Derecho ó en Jurisprudencia, y además las hojas de servicio autorizadas por sus Jefes, ó por los Interventores económicos si son ó han sido funcionarios públicos.
- 3.º El Tribunal de oposiciones lo compondrán V. I., como Presidente, y como Vocales un Magistrado de la Audiencia de Madrid, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el Mayor de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, un Jefe de Administracion que haya pertenecido al cuerpo á virtud de las oposiciones de 1868, un Jefe de Seccion de la Direccion general de Contribuciones, el Coasesor de este Ministerio, un Oficial de la Secretaria del mismo que reúna la cualidad de Letrado, y el Jefe del Negociado de Derechos reales y trasmision de bienes de la Direccion general de Contribuciones, que desempeñará el cargo de Vocal Secretario.
- 4.º Los aspirantes actuarán por el orden de presentacion de sus respectivas solicitudes.
- 5.º Los ejercicios de oposicion serán tres, uno oral y dos escritos. El primero se limitará á contestar durante media hora á 10 preguntas sacadas á la suerte, que abracen las materias siguientes: Derecho civil, foral, mercantil y penal de España; legislación hipotecaria, del Notariado, de Aduanas, de la Deuda, de Propiedades, de Contabilidad y del Tribunal de Cuentas;

Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, y principales disposiciones que regulan los derechos de las clases pasivas.

—El segundo consistirá en redactar en el término de tres horas la nota, ó informe que proceda en una cuestion del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, sacada también á la suerte.

El tercero y último se reducirá á un informe como Asesor en los principales expedientes que se tramitan en las Administraciones económicas, relativos á Juntas administrativas, comisos, propiedades, contribuciones, rentas públicas, subastas y justificacion de personalidad.

6.º El aspirante que sea desaprobado en el primer ejercicio no podrá pasar al segundo, y al que deje de obtener la aprobacion en éste se le considerará excluido para el tercero.

7.º El Tribunal, al terminar cada uno de los dos primeros ejercicios, publicará los nombres de los aspirantes aprobados, y fijará el dia en que ha de verificarse el inmediato.

8.º El Presidente y los Vocales del Tribunal dirigirán á cada aspirante, terminada la lectura de los ejercicios escritos, las objeciones y preguntas que consideren oportunas.

9.º Una vez terminados los ejercicios, y dentro de los tres dias siguientes, el Tribunal publicará en la *Gaceta* la lista de los aprobados segun el orden de censura, y remitirá el acta original á este Ministerio.

10. Los aspirantes aprobados obtendrán colocacion en las vacantes existentes y en las que ocurrieren en lo sucesivo, previa propuesta de V. I., entendiéndose que la colocacion será por el orden riguroso de las calificaciones del Tribunal.

11. En los nombramientos y títulos se consignará el número de censura que hayan obtenido los aspirantes en los ejercicios de oposicion.

12. Una vez cubiertas las plazas, las vacantes que ocurran se proveerán, una por antigüedad y otra por eleccion, entre los Oficiales de la clase inferior inmediata. Las que resulten en la última clase, por ascenso ó por otras causas, se proveerán en los aspirantes que tengan aprobados sus ejercicios de oposicion segun el orden de censura, y á falta de éstos en los Oficiales Letrados que se hallen en situacion de excedentes y procedan de las convocatorias de 1868 ó de 1872. Cuando no

haya aspirantes ni Oficiales, se procederá á nuevas oposiciones con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1868.

13. El día 1.º de cada año la Asesoría general publicará en la *Gaceta* el escalafon del cuerpo de Letrados que creó la ley de 29 de Mayo de 1868, con las alteraciones ocurridas en el anterior, ya se hallen en activo servicio ó en situacion de excedencia.

14. La excedencia sólo podrá concederse por el término de dos años y sin haber alguno.

Y 15. V. I. dictará las disposiciones oportunas para la constitucion del Tribunal, orden de los ejercicios y duracion de las oposiciones, procurando que se realice este servicio en el más breve término.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1875.—SALAZAR.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Abril de 1875.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Búrgos acerca de la diferente práctica observada por los Tribunales, obligándose en unos á los funcionarios que son trasladados de otros distritos, y que han prestado juramento á prestarle de nuevo, y omitiéndose en otros este requisito, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todos los que en virtud de nombramiento, promocion ó traslacion obtuvieren cargos de la carrera judicial ó fiscal, ó de Auxiliares de Tribunales ó Juzgados, deberán, antes de tomar posesion, prestar juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 27 de Marzo último.

2.º Una vez prestado juramento, con arreglo á lo ordenado en el citado Real decreto, no se exigirá otro nuevo mientras no se obtenga cargo de funciones distintas de aquellas cuyo buen desempeño se hubiere jurado anteriormente.

3.º Cuando, segun lo prevenido en

disposicion precedente, no haya necesidad de prestar juramento, lo expresará así, al trasladar el nombramiento, la Autoridad ante la cual en otro caso deberia prestarse.

4.ª - Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales que no tuviesen que prestar juramento se presentarán á recibir órdenes del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en cuyo territorio hayan de ejercer su cargo, si para cumplir con aquella formalidad no les fuere preciso desviarse del camino que conduzca más brevemente al punto de su destino. Cuando por esta causa dejen de presentarse á sus superiores inmediatos, lo expresarán al dar cuenta de haber tomado posesion.

De Real orden lo digo á V.... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1875. =CÁRDENAS.= Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 99.

El Hmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gobernacion, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El encargado de la Seccion de Aduanas en esta capital, ha acudido á la Direccion general del ramo haciendo presente que por el Jefe de la estacion del ferro-carril del Norte se le han puesto dificultades para que llevase á cabo la apertura y reconocimiento de algunos bultos conducidos de tránsito y respecto de los cuales abrigaba sospechas de que pudieran contener efectos de fraude. En su consecuencia y considerando que por virtud de lo dispuesto en decreto de 18 del último Noviembre, la accion fiscal ha quedado limitada á sólo los tejidos y ropas nacionales y extranjeras como artículos de mayores rendimientos y en que la defraudacion es más considerable: Considerando que esta misma limitacion y la absoluta libertad concedida á la circulacion de todos los demás artículos comerciales, exige que la fiscalizacion sea más activa, si cabe, respecto de aquellos que á ella se hallan sujetos: Considerando que la necesidad de ejercerla aumenta más y más en épocas como la presente en que las atenciones de la guerra obligan á tener desprovista de fuerzas represoras las costas y fronteras; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se reclame de V. E. la expedicion de órdenes oportunas á sus delegados en todas las provincias para que presten á los empleados de aduanas y demás agentes del fisco cuanto apoyo puedan necesitar para la persecucion del contrabando y fraude. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. á los fines indicados.»

«Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad presten á los mencionados empleados de aduanas y demás agentes del fisco todo el apoyo que necesiten respecto á lo que la misma se refiere.

Soria, 23 de Abril de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

## SECCION DE FOMENTO.

### Negociado 2.º - Montes.

Procedentes de denuncia hecha á Rafael Verde, Melchor Andrés y Julian Dueñas, vecinos de Herberos, se hallan depositadas en la venta de la Verguilla, término de esta ciudad, 32 maderas de pino; y siendo conveniente su enajenacion, he dispuesto anun-

ciar la subasta, que tendrá efecto en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, el día 24 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, con sujecion á las bases y condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 45 pesetas en que se hallan apreciados los 10 machones de marco, 9 comunes, 2 vigas, un cañal y 10 tablonés.

2.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

3.ª El rematante no podrá hacer uso de las maderas sin prévia presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago del 5 por 100 del importe en que sean adjudicadas.

4.ª La entrega de los productos se hará por un empleado del ramo, el mismo que señalará todas las piezas con el marco oficial; y,

5.ª Los gastos de subasta y demás que se originen serán de cuenta del rematante.

Soria, 24 de Abril de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo acordado el Gobierno de S. M. (que Dios guarde) que el día 30 del corriente quede fuera de circulacion el papel de pagos al Estado que en la actualidad se usa, sustituyéndolo con otro de nueva emision, pero de iguales precios, y sin el recargo del 50 por 100, todos los estanqueros de la provincia en cuyas expendedorias exista papel de la indicada clase, se presentarán á verificar el canje en la tereña de esta capital los del distrito, y en las expendedorias de las diferentes subalternas de la Sociedad del Timbre, los de los respectivos partidos; advirtiéndoles que en los pliegos que presenten estanparán su firma para responder en su día de su legitimidad, y que se les entregará papel de la nueva emision hasta completar el valor y recargo del que presenten.

El canje se verificará de sol á sol en los ocho primeros días del mes de Mayo próximo.

Los particulares en cuyo poder exista papel de la indicada clase, solicitarán el canje de la Direccion general del ramo, acompañando á la solicitud el papel con el nombre y rúbrica del interesado, número y fecha de su cédula personal, en union de una factura en la que harán constar las clases del papel, el número de pliegos y su numeracion respectiva; teniendo en cuenta que estas solicitudes han de cursarse por la Administracion de mi cargo; y que se sujetará el canje, respecto á su liquidacion, á las mismas condiciones que el de los estanqueros, ó sea á entregarles en papel de la nueva emision el valor total que represente el entregado.

Terminadas las operaciones ordinarias del día 30 de Abril en las dependencias del timbre, se procederá á practicar un minucioso recuento del citado papel; en la capital ante mí, del Jefe de Intervencion y de un Oficial de esta dependencia que actuará como Secretario; y en las Subalternas de la provincia, ante el Alcalde constitucional y Administrador subalterno, y con intervencion del Secretario del Ayuntamiento; que autorizará tambien el acta que se levante al efecto, la cual será remitida á esta Administracion.

Soria, 24 de Abril de 1875. =El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Para cumplimentar lo que se previene en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto del año último sobre el impuesto de cédulas personales, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, dentro del término de tercero día precisamente, y sin excusa ni pretexto alguno, remitan á esta Administracion económica relacion del número de indivi-

duos de ámbos sexos, avicinados en su jurisdiccion, mayores de 14 años, y nota del de cédulas de pago y gratis, con expresion de sus clases, que legalmente y en vista de los datos que existan en la Secretaria del Ayuntamiento sean necesarias en el ejercicio inmediato, en conformidad á lo dispuesto por el art. 19 del mismo Reglamento; en la inteligencia que de no cumplir con este servicio dentro del improrogable plazo marcado, expediré comisionados-plantones que recogerán aquellos datos á costa de los morosos.

Soria, 26 de Abril de 1875. =El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Los trabajos necesarios para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio deben dar principio con tres meses de anticipacion al día en que comience el ejercicio, con arreglo al art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; y debiendo los Ayuntamientos haberse ocupado ya de estos trabajos, la Direccion general de Contribuciones, en 20 del actual, me encarga entre otras cosas, que:

En las matriculas que se formen se comprenderán, como en el año corriente se hizo, el recargo del noveno que en concepto de impuesto extraordinario de guerra autorizó el art. 7.º del decreto de 26 de Junio último, y el 8 por 100 sobre las cuotas para los fondos municipales de aquellos Ayuntamientos que lo deseen, establecido por decreto de 19 de Agosto próximo pasado.

Debiendo ser las matriculas el reflejo exacto de la riqueza industrial de cada localidad, los actos preliminares á su redaccion deben dirigirse á depurar todos los elementos que constituyen aque lla riqueza, ya consultando los padrones de contribuyentes que se habrán formado con arreglo al caso 5.º del artículo 145 de dicho reglamento y circular de la Direccion fecha 15 de Julio último, ya disponiendo comprobaciones prévias para averiguar las profesiones, industrias, artes y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matricula ó que lo hayan sido en clase inferior á las que les corresponde.

Despues de fijar las cuotas individuales, de resolver las quejas que se presenten y de aprobarse (en su caso) por el gremio las listas respectivas, se pasarán por los sindiecos y clasificadores á la Administracion ó al Alcalde para que, en union de las matriculas de clases no agremiadas, procedan á redactar las generales con arreglo al modelo adjunto; debiendo ser aplicable el recargo del 8 por 100 á los Ayuntamientos que deseen hacer uso de él.

En los pueblos donde no exista ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, remitirán á esta oficina una certificacion en que así lo hagan constar; y para asegurar su veracidad ordenará la misma inmediatamente una visita de comprobacion al pueblo que presente dicho documento, para cerciorarse de su exactitud y evitar que de esta forma se cometan defraudaciones.

Las matriculas originales que se presenten irán acompañadas de la copia respectiva, de los recibos talonarios, llenas sus matrices, y de las facturas de estos; no recibiendo ninguna esta Administracion sin dichos requisitos, así como sin el reintegro correspondiente al papel invertido en el original y en la copia.

Las matriculas que se reciban á la mano en esta Administracion deberán presentarse préviamente en la de Correos de esta capital con los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, fijados en la cubierta ó sobre, para que, cerciorada esta oficina de su exactitud, inutilice los sellos y pueda entonces ser admitido el pliego ó paquete sin dificultad alguna.

Para evitar que haya detenciones en la terminacion de las matriculas por falta de los recibos talonarios, reclamarán los Sres. Alcaldes de la Delegacion del Banco en esta capital oportunamente los cuadernos necesarios.

Debiendo incluirse en la matricula general á los industriales que pertenecen á la primera division de la tarifa 5.ª se dará un estado aparte de los que comprende la segunda division de la misma tarifa por

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de ..... Ciudad (ó pueblo) de ..... Consta de ..... habitantes establecidos, y le corresponde la ..... base de poblacion.

MATRICULA que, para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 133 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion industrial, como comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera division de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		9.ª parte de recargo sobre la misma.		8 por 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales.		TOTAL de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matriculas, estadística del Impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.		
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
		TARIFA 1.ª CLASE 2.ª																

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matricula.

### SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Asesoria general.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se convoca á los Doctores ó Licenciados en Derecho ó en Jurisprudencia que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion que han de tener lugar para proveer las vacantes que existen actualmente y las que ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda pública creado por la ley de 29 de Mayo de 1868.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Asesoria general ó en las Administraciones económicas de provincia hasta el 14 de Mayo próximo, acompañando los títulos originales ó testimonio de ellos, las hojas de servicio si fueren ó han sido funcionarios públicos, y los documentos justificativos de sus méritos. En el caso de presentar los títulos originales, acompañarán copia literal de los mismos en papel del sello 11; y previa la confrontacion oportuna, se devolverán al interesado.

Si la presentacion y compulsas de documentos tuviere lugar en las Administraciones económicas, el Jefe de la Intervencion certificará á continuacion de la copia haberlo así verificado, con el sello y V.ª B.ª del Jefe de la misma dependencia.

El dia 14 de Mayo, á las doce de la noche, terminará el plazo de presentacion de solicitudes en esta oficina general y Administraciones económicas de provincia, cuyos Jefes remitirán en el inmediato las instancias y documentos que se presentaren con este objeto.

El sueldo de los Oficiales Letrados cuyas vacantes existen en la actualidad es el de 2.500 pesetas, y esta clase de funcionarios gozan de los derechos de inamovilidad que les concedió la ley de 29 de Mayo de 1868 y el Real decreto de 18 de igual mes y año.

El dia 20 de Mayo darán principio los ejercicios de oposicion, designándose anticipadamente el local y hora en que deberán verificarse.

Madrid, 13 de Abril de 1875.—El Asesor general, EMILIO CAÑOVAS DEL CASTILLO.

### INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expositos de dicho Establecimiento, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias 18 y 19 de Mayo próximo en la forma siguiente:

Dia 18.—Ruiz, Sanz y Carazo.

Dia 19.—Aguirre, Velasco y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no tenga la correspondiente fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin fenmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como

de la multa que expresa el art. 80 del Reglamento vigente; y en caso que este procedimiento no fuera suficiente obrará sin la menor dilacion conforme á lo dispuesto en el art. 81 del mismo, procurando evacuarlo sin demora, remitiendo las matriculas y documentos que se marcan á esta Administracion, lo ántes posible, para que queden formalizadas en la misma el 10 de Junio venidero.

Soria, 26 de Abril de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### AÑO ECONÓMICO DE 1875-76.

tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid, 19 de Abril de 1875.—El Interventor, A. DOMARCO MORENO.

### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrealavalo.

Don Pedro Abad, Alcalde de este distrito, y como tal, Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Para que la Junta pericial pueda verificar con la exactitud y acierto que desea la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que al mismo correspondé para el próximo año económico de 1875 á 76, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como asimismo los colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo marcado, ó en ellas falte á la verdad, se continuará el amillaramiento sin admitir las reclamaciones de agravio que contra el mismo se interpongan, parándole los perjuicios que dicho decreto marca.

Los Sres. Alcaldes de Arévalo, Ventosa de la Sierra, Soria y Valdeavellano de Tera darán la publicidad debida á este anuncio para que los contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia. Torrealavalo, 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, PEDRO ABAD.

#### Ayuntamiento de Fuentecambron.

Don Benito Molinero la Ren, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de dicho Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1875 á 1876, y en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados ó administradores de fincas rústicas, urbanas y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas ó inquilinos de las casas de habitacion y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de este Municipio en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada de todos los bienes que posean ó administren: debiendo advertir que los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería; y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles éstas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos serán aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Piquera, Torremocha y su barrio Torraño, Peñalba, Aldea, Soto, Miño de San Estéban y Valdanzuelo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quienes interesa y no puedan en su dia alegar ignorancia.

Fuentecambron, 18 de Abril de 1875.—El Alcalde, BENITO MOLINERO.

#### Ayuntamiento de Taniñe.

Don Manuel Pascual, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento y Junta amillaradora del mismo,

Hago saber: Que debiendo formarse por dichas Corporaciones el amillaramiento de la riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1875 á 76, se admiten, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, todas las altas y bajas respectivas á dicha riqueza; en la inteligencia que no cumpliendo con este deber quien corresponda se entiende que los interesados pasan por cuanto haga la Junta segun los datos estadísticos, y no se admitirá después reclamacion alguna.

Lo que se hace saber á los propietarios y ganaderos de Taniñe y Fuentes, así como á los terratenientes de Buimanco, Ventosa, Palacio, Huérteles, Montáves y La Cuesta para su cumplimiento.

Taniñe, 20 de Abril de 1875.—El Alcalde, MANUEL PASCUAL.

#### Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Don José Negredo Pascual, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que po-

sean cualesquiera de dichas riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de sus respectivas riquezas, con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Baraona, Alcubilla de las Peñas, Jodra de Cardos, Villasayas y Barca se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad á fin de que llegando á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este pueblo no aleguen ignorancia.

Pinilla del Olmo, 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, JOSÉ NEGREDO.

#### Ayuntamiento de Cañamaque.

Se halla en poder de esta Alcaldía un caballo, ignorándose de quién sea.

El dueño á quien pueda corresponderle, dará sus señas y satisfará los gastos causados.

Cañamaque, 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, JOSÉ REMÍEZ.

#### Ayuntamiento de Estepa de San Juan.

Habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1875 á 76, se admiten por el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las altas y bajas que deban hacerse en el actual amillaramiento sobre las diferentes clases de riqueza; en la inteligencia de que no tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta hubiere hecho de sus propiedades el que deje de presentar las indicadas relaciones.

No se hará alteracion alguna en el amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito sin la previa presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes, segun está prevenido.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes en el mismo para su debido cumplimiento.

Estepa de San Juan, 23 de Abril de 1875.—El Alcalde, ANGEL FERNANDEZ.

#### Ayuntamiento de Matalebreras.

Don Jorge Sancho Tutor, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta en la rectificacion del amillaramiento que ha servir de base para la contribucion del año económico de 1875 á 1876, es indispensable que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera riqueza contributiva en el término de este distrito, presenten en la Secretaria de esta Corporacion por tiempo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y á los que no lo verifiquen, la citada Junta por los datos que adquiriera les fijará la riqueza, sin que tengan derecho á quejarse de agravio, previniendo á vecinos y terratenientes que los que no presenten los títulos de propiedad de las fincas que cultiven, les serán incautadas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Castilruiz, Fuentestrún, Trévago, Olvega y Muro, así como al de la villa de Agreda, den á este anuncio la publicidad posible.

Matalebreras, 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, JORGE SANCHE.

#### Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Don Florencio Romero, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1875 á 76, y para que la Junta pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la extension de aquel, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Espeja y Alcubilla de Avellaneda darán la oportuna publicidad á este anuncio.

Alcoba de la Torre, 23 de Abril de 1875.—El Alcalde, FLORENCIO ROMERO.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª Instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á los cinco hombres desconocidos y armados que en las primeras horas de la mañana del 15 del corriente invadieron el pueblo de Bodecoréx y asaltaron las casas de Dionisio Garcia, Joaquin Oliva y Miguel Moreno, á quienes robaron el dinero y efectos que á continuacion se expresan, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) ruego y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial se sirvan proceder á la captura de los cinco hombres desconocidos y á la ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se insertan las señas de aquellos que han podido adquirirse.

Dado en Almazan á 20 de Abril de 1875.—CANDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

##### Señas de los desconocidos.

El que se titulaba Capitan, fuerte, con barba postiza negra, pantalón encarnado y boina blanca, armados todos con carabinas, pistolas y sables, y uno con trabuco y cuchillo de forma superior; todos boinas blancas y encarnadas, pantalones y pañuelos, cubiertos de la cara, del mismo color.

##### Relacion de los efectos robados.

A Dionisio Garcia 1.200 rs. en metálico y bastante número de longanizas.

A Joaquin Oliva 4.000 rs. en metálico, un botello pequeño y de cuatro á cinco libras de jamon.

A Miguel Moreno 220 rs. en metálico.